



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO

038

DE 19 93

(JUNIO 8)

POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA ATENCION DE CALAMIDADES Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
en uso de sus facultades
Constitucionales y en especial las
conferidas por el Art. 199 del
Acuerdo 020 de 1988 y artículos
92 y 93 del Decreto 1333 de 1986.

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Créase el Fondo para la atención de Calamidades y Desastres del Municipio de Bucaramanga, adscrito al Despacho del Alcalde de Bucaramanga, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la prevención y atención de las comunidades afectadas por emergencia o desastres causados por la naturaleza o el Hombre, el cual estará regida por las siguientes normas:

C A P I T U L O I

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTICULO 2o.- Naturaleza: El Fondo para la atención de Calamidades y Desastres del Municipio de Bucaramanga, funcionará como cuenta especial del Presupuesto Municipal, sometida a las normas presupuestales y fiscales que se tienen para el Municipio y con independencia patrimonial.

ARTICULO 3o.- Objetivos: Para los efectos previstos en el artículo 1o., los recursos del Fondo se destinarán entre otros a los siguientes objetivos:

a.- Prestar apoyo económico, que sea requerido para la atención de desastres y calamidades declaradas dando prioridad a la producción, conservación y distribución de alimentos, drogas y alojamientos provisionales.

b.- Prestar apoyo económico para adquirir los equipos y sustancias necesarias para controlar los efectos de los desastres y calamidades, especialmente las relacionadas con la aparición y propagación de epidemias.

c.- Financiar el mantenimiento durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

EL DOCUMENTO DE ANTECEDENTE SE AJUSTA A LA LEY 1712 DE 2014 QUE MODIFICA EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 1988 Y EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 1988.

d.- Financiar la instalación y operación de los sistemas, equipos de información y control adecuado para la prevención, diagnóstico y atención de situaciones de desastre y calamidad.

e.- Financiar las medidas necesarias para prevenir los desastres o para atenuar sus efectos, para los cuales podrá constituir, entre otras medidas, en pólizas de seguros tomados en Compañías legalmente establecidas en el territorio Colombiano y buscando los mencionados para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

f.- Las demás que dada su naturaleza le correspondan.

C A P I T U L O II

PATRIMONIO Y CONTROL FISCAL

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Fondo para la atención de Calamidades y Desastres estará constituida por:

a.- Los dineros oficiales, del nivel Municipal, Departamental o Nacional y por aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas, Nacionales o extranjeras.

b.- El producto de sus operaciones, incluyendo rendimientos financieros y utilidades.

c.- Por todos los demás recursos que a cualquier título ingresen al Patrimonio del Fondo.

PARAGRAFO: Los dineros que por diversos conceptos ingresen al Fondo, serán manejados en cuenta especial y solo tendrán disponibilidad para las operaciones financieras y económicas relacionadas con sus objetivos.

ARTICULO 5o.- Cuentas de Cobro: Todo pago que se haga con cargo al presupuesto del Fondo para la atención de Calamidades y Desastres se hará mediante cuenta de cobro debidamente autorizada por el Alcalde de Bucaramanga.

ARTICULO 6o.- Del Control Fiscal: Será ejercido por la Contraloría Municipal, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 7o.- Los dineros que el Municipio destine para la atención de Calamidades y Desastres, ingresarán al Fondo una una vez exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO 8o.- Facúltase al Alcalde de Bucaramanga, para que realice las adiciones y traslados presupuestales a que hubiere lugar para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 9o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Expedido en Bucaramanga, a los Ocho (8) días del mes de Junio de Mil novecientos noventa y tres (1993).

El Presidente,

JAIRO JAIMES VAÑEZ



El Secretario,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal,

CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No. 038 de 1993, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

El Presidente,

JAIRO JAIMES VAÑEZ



El Secretario,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON

C. P. LEGALES
Municipio de Bucaramanga

bido, hoy 15 de Junio de 1993

La Secretaria General,

Alba Rocio Rueda Gomez
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Junio 22 de 1993

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,

Jaime Rodriguez Ballesteros
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,

Alba Rocio Rueda Gomez
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No. 038 de Junio 8 de 1993, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Junio 22 de 1993

El Alcalde,

Jaime Rodriguez Ballesteros
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,

Alba Rocio Rueda Gomez
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



Ana.R.